

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00641-00**

Previamente a tener en cuenta la notificación a la persona natural demandada, el actor deberá dar estricto cumplimiento a la norma por la que procede la notificación y que fuera invocada por el mismo.

Téngase en cuenta que el apoderado de la entidad demandada acreditó el envío a la parte actora del escrito de contestación.

Obre en los autos, la comunicación emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, que da cuenta del registro de la medida.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Exp. 2023-00277

Ejecutivo.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. Adecúense las pretensiones, toda vez que, dentro de un mismo periodo, no se pueden deprecar al mismo tiempo, intereses de plazo y de mora. Art. 82-4 del C.G.P.
- 3.- Complementense los hechos, aclarando el motivo o razón, por el cual aparecen los títulos base de la acción, endoso en procuración a una firma, el cual no fue anulado, previo a presentar esta acción. Art. 82-5 C.G.

BANCOLOMBIA S.A
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado
SIN SERVICIOS JURIDICOS SAS
Identificado con cédula de ciudadanía N° 51837403
y tarjeta profesional N° 51993 del C.S de la J.
Firma: [Firma] 43200371
BANCOLOMBIA S.A. NIT 900.003.859-8

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5 El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2023-279

Responsabilidad contractual

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que, además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), determinando claramente el asunto para el cual fue conferido. Art. 74 del C.G.P.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. Complementese los hechos, en el sentido de indicar, que participación tuvo la sociedad MESOFODS, dentro de los contratos determinados en la demanda, y si dicha entidad tenía poder de disposición frente a las demandadas, para impartir instrucciones a la actora. Art. 82-4 C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que, el documento denominado “formulario de requerimiento”, fue suscrito única y exclusivamente por RESTCAFE S.A.S, Indíquese el motivo por el cual lo allí pactado se hace extensible a FRAYCO S.A.S. Art. 84-4 lb.

4 hay indebida acumulación de pretensiones, pues no se puede solicitar indexación e intereses de mora al mismo tiempo. Adecúense las mismas. Art.-88 Ejus.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que se deprecian por perjuicios.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>28 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2023-00285

Resolución contrato.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1 El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., frente al domicilio de las partes.

3.- Aclárese la dirección del inmueble en el hecho 1º. Art. 82-5 del C.G.P.

4.- Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos¹.

5 Diríjase la demanda a este despacho. Art. 82-1 Ib.

6 Indíquese de -manera clara y precisa, cual fue el incumplimiento que se le endilga a la parte demandada y la época en que ocurrió tal evento. Art. 84-5 del C.G.P.

7.- Aclárese el motivo por el cual se piden que se paguen intereses a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, pues los mismos no se pactaron, el contrato no es mercantil. Art. 82-4 Ib.

8.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., frente a las sumas deprecadas por indemnización.

9.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente al correo de la demandada.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>28 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2023-00288

Ejecutivo

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de MARTHA ISABEL GARCIA BRAVO., para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 559.938.012, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- \$ 6.817.989.00 por los intereses de plazo sobre el capital, liquidados desde el 26 de mayo de 2022 al 28 de junio de 2022
- \$34.945.484 por concepto de intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 29 de junio al 14 de septiembre de 2022
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

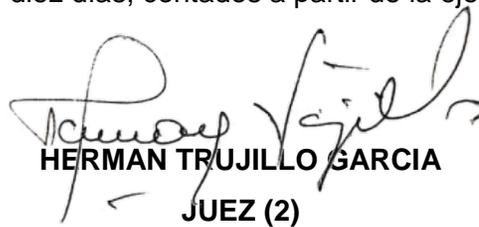
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Personería a, JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena al apoderado de la actora, allegar los documentos originales base de la acción, en el término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>099</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>